

OMPI



CRNR/DC/57 Rev.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 12 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

**ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 2, 7, 11, 12, 14, 18, 19, 22 Y 23
DEL PROYECTO DE TRATADO N° 2**

propuesta por las Delegaciones de Argelia, Angola, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Namibia, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Zambia y Zimbabwe

Se proponen las siguientes enmiendas:

1. Reemplácese el actual proyecto de párrafo 2)d) del Artículo 2 con el siguiente texto:

"productor de fonogramas", la persona natural o jurídica responsable de los arreglos para la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.

2. Reemplácese el actual proyecto de párrafo 2) del Artículo 7 con el siguiente texto:

La reproducción como tal no constituye reproducción en el sentido del presente Tratado cuando

- i) tal reproducción provisional tenga como único propósito hacer que la interpretación o ejecución fijada sea perceptible, o*
- ii) tal reproducción es provisional y parte de un procedimiento técnico incidental a la transmisión o utilización de la interpretación o ejecución fijada en cuestión; o*
- iii) tal reproducción sea incidental a la utilización de la interpretación o ejecución fijada que esté autorizada por el titular del derecho concernido o permitida por la ley.*

3. Renumérese el actual proyecto de Artículo 11 como párrafo 1) del Artículo 11 e insértese el texto siguiente como párrafo 2):

A los fines del párrafo 1), la frase "puesta a disposición", significa el acto inicial de poner la interpretación o ejecución a disposición del público y no incluye el mero suministro de facilidades o los medios de facilitar o realizar tal acto.

4. Suprímase la frase "con fines comerciales" del actual proyecto de párrafo 1) del Artículo 12.

5. Reemplácese el actual proyecto de párrafo 2) del Artículo 14 con el texto siguiente:

La reproducción como tal no constituye reproducción en el sentido del presente Tratado cuando

- i) tal reproducción provisional tenga como único propósito hacer que un fonograma sea audible, o*
- ii) tal reproducción es provisional y parte de un procedimiento técnico incidental a la transmisión o utilización del fonograma en cuestión; o*
- iii) tal reproducción sea incidental a la utilización del fonograma que esté autorizada por el titular del derecho concernido o permitida por la ley.*

6. Renumérese el actual proyecto de Artículo 18 como párrafo 1) del Artículo 18 e insértese el texto siguiente como párrafo 2):

A los fines del párrafo 1), la frase "puesta a disposición", significa el acto inicial de poner el fonograma a disposición del público y no incluye el mero suministro de facilidades o los medios de facilitar o realizar tal acto.

7. Suprímase la frase "con fines comerciales" del actual proyecto de párrafo 1) del Artículo 19.

8. Reemplácese el actual proyecto de Artículo 22 con el texto siguiente:

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la circunvención de medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por titulares de derechos en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los titulares de derechos concernidos o permitidos por la ley.

9. Reemplácese el actual proyecto de párrafo 1) del Artículo 23 con el texto siguiente:

1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos y adecuados contra cualquier persona que, en conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo que al hacerlo dicha persona está permitiendo, facilitando u ocultando una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado:

i) suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos;

ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, copias de obras de las que se haya suprimido o alterado sin autorización la información sobre la gestión de derechos.

[Fin del documento]